



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 260-2026-GM-MPI

Ica, **13 MAYO 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 2809-2026, que contiene la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el administrado Roberto Lucero del Río; el Informe Legal N.° 311-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.° 0093-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.° 157-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; el Informe Técnico N.° 155-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; la Carta N.° 076-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce a los gobiernos locales autonomía para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, el artículo 39 de la Ley N.° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las gerencias municipales ejercen funciones ejecutivas y administrativas dentro de la estructura orgánica de la entidad edil, correspondiéndoles emitir actos administrativos y resolver los asuntos sometidos a su competencia funcional conforme al marco normativo aplicable;

Que, mediante Solicitud No Contenciosa Tributaria ingresada con Registro N.° 4030-2025, de fecha 01 de agosto de 2025, el administrado ROBERTO LUCERO DEL RÍO solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización para obtención de título de propiedad respecto del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, Mz. G, Lote 35, Rubro D, Sector 1ER, adjuntando documentación relacionada con su pretensión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativa y solicitando el reconocimiento del derecho que invocaba sobre el referido inmueble;

Que, posteriormente, en el marco de la evaluación técnica y documentaria del expediente administrativo antes citado, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió la Carta N.º 076-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante la cual se comunicó al administrado la existencia de observaciones advertidas dentro del procedimiento administrativo, requiriéndose expresamente la presentación de documentación complementaria necesaria para continuar válidamente con el trámite, entre ella la presentación de solicitud formal detallando la rectificación solicitada y la presentación de Declaración Jurada Notarial de Veracidad de la Información, otorgándose además el plazo correspondiente para la subsanación respectiva bajo apercibimiento de archivamiento del expediente administrativo;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se verifica que la referida Carta N.º 076-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI fue válidamente recepcionada por el administrado con fecha 14 de noviembre de 2025, quedando éste debidamente notificado respecto de las observaciones formuladas por la autoridad administrativa competente;

Que, con fecha 27 de marzo de 2026, el administrado ROBERTO LUCERO DEL RÍO interpuso Queja por Defecto de Tramitación mediante Expediente Administrativo N.º 2809-2026, alegando presunta demora injustificada en la atención de su solicitud de regularización y obtención de título de propiedad, sosteniendo que habrían transcurrido aproximadamente siete meses sin que la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitiera pronunciamiento definitivo respecto de su pedido administrativo;

Que, en su escrito de queja, el administrado refiere además que habría cumplido con presentar toda la documentación necesaria para la continuación del trámite administrativo conforme a la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, cuestionando la actuación funcional de la Subgerencia de Asentamientos Humanos y alegando supuesta lentitud administrativa, así como la formulación reiterada de observaciones que —según refiere— impedirían el avance de su solicitud;

Que, en atención a los hechos expuestos por el recurrente, mediante Memorando N.º 420-2026-GM-MPI la Gerencia Municipal trasladó la referida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



queja a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, requiriendo la emisión del descargo correspondiente, así como la presentación de informe técnico y legal relacionado con las actuaciones efectuadas dentro del procedimiento administrativo cuestionado;

Que, en mérito a dicho requerimiento, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 157-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual precisó que la entidad sí realizó actuaciones administrativas dentro del procedimiento de regularización solicitado por el administrado, habiéndose formulado observaciones técnicas y documentarias mediante carta formal, señalándose además que el recurrente no cumplió con presentar los requisitos esenciales exigidos por la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, advirtiéndose inclusive que parte de la documentación fue presentada fuera del plazo otorgado para subsanación y mediante registro distinto al expediente principal;

Que, asimismo, obra en autos el Informe Técnico N.º 155-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, mediante el cual se efectuó evaluación integral del Expediente Administrativo N.º 4030-2025, concluyéndose expresamente que el administrado ROBERTO LUCERO DEL RÍO no cumplía con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI para acceder al procedimiento de regularización y obtención de título de propiedad, determinándose técnicamente la condición de "NO VIABLE" respecto de su solicitud;

Que, el citado informe técnico precisa además que la documentación presentada por el administrado resultaba insuficiente para acreditar de manera fehaciente el derecho invocado sobre el predio materia de solicitud, toda vez que adjuntó copias simples de documentos sin certificación ni originalidad, las cuales no permitían acreditar válidamente titularidad o derecho posesorio conforme a las exigencias previstas en la normativa municipal vigente;

Que, igualmente, el área técnica dejó constancia que parte de la documentación presentada por el recurrente fue ingresada mediante expediente distinto al principal, específicamente mediante Registro N.º 0009656, situación que generó falta de coherencia procedimental en la tramitación del expediente administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y que incidió directamente en el normal desarrollo de la evaluación técnica correspondiente;

Que, aunado a ello, se advierte que la documentación presentada por el administrado fue ingresada fuera del plazo otorgado para la subsanación de observaciones formuladas por la entidad, verificándose que el recurrente no cumplió oportunamente con levantar las observaciones comunicadas mediante Carta N.° 076-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, pese a haber sido válidamente notificado;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo procedimental orientado a corregir actuaciones u omisiones administrativas que impliquen paralización indebida del procedimiento, incumplimiento injustificado de plazos o inobservancia de deberes funcionales atribuibles a la administración pública, no constituyendo una vía impugnatoria destinada a cuestionar el fondo de una decisión administrativa ni a sustituir los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico;

Que, en tal sentido, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que la Subgerencia de Asentamientos Humanos sí impulsó actuaciones administrativas orientadas a la evaluación técnica y documentaria de la solicitud presentada por el administrado, habiendo formulado observaciones, requerido subsanaciones y efectuado finalmente evaluación técnica respecto de la viabilidad del pedido formulado por el recurrente, no advirtiéndose por tanto inacción absoluta, paralización arbitraria ni incumplimiento funcional atribuible a la administración municipal;

Que, debe tenerse presente además que el principio de impulso de oficio previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 no exonera al administrado del cumplimiento de las cargas procedimentales mínimas necesarias para acreditar válidamente los hechos que sustentan su pretensión administrativa, más aún cuando la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI establece requisitos específicos y obligatorios para los procedimientos de regularización y adjudicación de predios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, no resulta jurídicamente razonable atribuir a la Municipalidad Provincial de Ica una paralización arbitraria del procedimiento administrativo cuando el propio administrado no cumplió adecuadamente con las exigencias técnicas y documentarias requeridas para la prosecución válida del trámite administrativo solicitado;

Que, asimismo, el hecho que el administrado no haya obtenido un resultado favorable respecto de su solicitud de regularización no implica, por sí mismo, la configuración de defecto de tramitación atribuible a la administración pública, máxime cuando obra en autos un pronunciamiento técnico expreso emitido por el órgano competente concluyendo que la solicitud presentada resultaba técnicamente "NO VIABLE" debido al incumplimiento de requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI;

Que, mediante Informe Legal N.º 311-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que en el presente caso no se configuró defecto de tramitación atribuible a la Municipalidad Provincial de Ica, opinando que corresponde declarar INFUNDADA la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el administrado ROBERTO LUCERO DEL RÍO contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el administrado ROBERTO LUCERO DEL RÍO, respecto del trámite del Expediente Administrativo N.º 4030-2025, relacionado con la solicitud de regularización y obtención de título de propiedad respecto del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Mz. G, Lote 35, Rubro D, Sector 1ER, al no haberse acreditado la existencia de paralización indebida, omisión funcional o incumplimiento injustificado atribuible a la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que las actuaciones administrativas efectuadas por la Subgerencia de Asentamientos Humanos se desarrollaron dentro del marco de sus competencias funcionales y conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la resolución al administrado ROBERTO LUCERO DEL RÍO, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL